Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante: HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.
Radicado: 68001-31-03-010-2023-00049-00

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 09 de abril de 2025 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2025.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ en contra del auto del 09 de abril de 2025 por medio del cual se libró mandamiento de pago a continuación de verbal.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La parte ejecutante requiere que se aclare, complemente, corrija y/o reponga el numeral segundo del auto del 09 de abril de 2025, toda vez que al momento de ordenarse el pago de los intereses de mora no se señala a quien debe realizarse dicho pago. Añade que dentro de la solicitud del mandamiento de pago se requirió que el pago de las sumas ordenadas se efectuase en favor del crédito garantizado, el cual está siendo ejecutado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001310300820210024801, es decir, que dichas sumas se consignen a ese despacho; estas sumas incluyen el capital ($509.000.000,oo) y los intereses de mora de dicha obligación, los cuales deben liquidarse en la forma prevista en el art. 1080 del C. de Cio.

Adicionalmente, que se solicitó que las sumas de dinero que puedan sobrar luego de que el ejecutado pague el crédito garantizado y los intereses de mora, sean entregadas a la parte ejecutante.

Por lo anterior, solicita que se corrija el numeral 2 del mandamiento de pago, para que no existan dudas en cuanto a que el valor del crédito garantizado (el capital ($509.000.000,oo) y los intereses de mora de dicha obligación, deben consignarse a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, con destino al proceso con radicado No. 68001310300820210024801. También, que los intereses de mora deben liquidarse en la forma prevista en el art. 1080 del C. de Cio. *"…además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad...*".

Finalmente, refiere que no puede darse espacio para interpretaciones equivocadas de la sentencia, y que la entidad ejecutada no puede pretender terminar el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga sin pagar el dinero restante al ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición contra el mandamiento de pago no tiene vocación de prosperidad. Para el efecto téngase en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el titulo que soporta la presente obligación corresponde a la sentencia de segunda instancia de la Sala de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga del 09 de diciembre de 2024, adicionada mediante providencia del 29 de enero de 2025.

En dicha providencia se condenó al BBVA Seguros de Vida Colombia S. A. *a pagar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia la suma correspondiente al valor asegurado por el amparo de incapacidad permanente total, que conforme a la certificación expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el 19 de abril de 2023, asciende a la suma de $509.000.000, siendo tomador/beneficiario el acreedor, BBVA Colombia S.A y asegurado el deudor, señor Henry Octavio Moreno Ortiz, en favor del crédito garantizado, identificado con el número No. 01589618848079 contenido en el pagaré A No. M026300105187601979600466634, ejecutado dentro del proceso ejecutivo radicado al número 68001310300820210024800 de conocimiento en primera instancia del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga y actualmente cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001310300820210024801, más los intereses moratorios de que trata el artículo 1080 del código de comercio liquidados a la tasa máxima legal sobre el valor del seguro a partir del 15 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago. Si existiese algún remanente, este se pagará en favor del hoy demandante Henry Octavio Moreno Ortiz*.

Así, la orden consistió en que la suma correspondiente al valor asegurado, más los intereses de mora, se paguen en favor del crédito garantizado que se ejecuta actualmente en el juzgado primero de ejecución civil del circuito de Bucaramanga y que el remanente se pague en favor del demandante Henry Octavio Moreno Ortiz.

De lo anterior se infiere que si bien la orden no consistió de forma específica en que se pague directamente al juzgado de ejecución, lo cierto es que los pagos que se hagan sí deben verse reflejados en el referido proceso ejecutivo, pues resulta claro que la orden fue pagar en favor del crédito garantizado actualmente en cobro ejecutivo.

En esa medida, los pagos pueden hacerse, directamente al juzgado o directamente al acreedor BBVA COLOMBIA S.A., pero en caso de hacerse directa y extrajudicialmente al acreedor, el acá ejecutado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe asegurarse que esos pagos se vean reflejados en el proceso ejecutivo y acreditarlo a este despacho.

A la fecha, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. acreditó (pdf 8, C3 ejecutivo a continuación) que pagó directamente al banco BBVA COLOMBIA S.A. la suma de ($521.864.340), pero lo cierto es que no ha acreditado que ese pago se haya visto reflejado en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado de ejecución. Tampoco ha acreditado el pago de los intereses de mora desde el 15 de enero de 2022, ni ha acreditado que el sobrante de lo anterior, haya sido entregado al señor HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ.

Lo anterior plantea como obligatorio, primero, que en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado de ejecución se haga la liquidación del crédito correspondiente; segundo, que los dineros de la condena que debe pagar BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (suma asegurada más intereses) se apliquen a dicha acreencia; y tercero, que de quedar un sobrante, este sea pagado al señor MORENO ORTIZ.

Hasta la fecha la aseguradora no ha procedido íntegramente de la forma en que se acaba de señalar.

Téngase en cuenta además que en caso de que el ejecutado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. pretenda dar por terminada la presente ejecución por pago de las obligaciones, deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3 del art. 461 del C. G. del P., esto es, además de pagar las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, deberá allegar la liquidación del crédito, respetando estrictamente las condiciones del mandamiento de pago, el cual materializa las condenas de la sentencia de segunda instancia del 09 de diciembre de 2024.

Dicho lo anterior, no hay lugar a modificar, adicionar o corregir el mandamiento de pago, puesto que según se indicó la providencia es suficientemente clara y precisa para garantizar su debido cumplimiento por parte del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, no encuentra este despacho razones suficientes para aclarar, complementar, corregir o reponer el auto del 09 de abril de 2025 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del auto del 09 de abril de 2025 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e442aaefc5326c9140c43eb02953925439e43a1226dbb56904bb8230076e140e**

Documento generado en 27/05/2025 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM